

ESTUDIOS MIROBRIGENSES



Centro de Estudios Mirobrigenses
2023

X
ESTUDIOS
MIROBRIGENSES

ESTUDIOS MIROBRIGENSES
N.º X

Centro de Estudios Mirobrigenses,
perteneciente a la Confederación Española de Centros de Estudios Locales (C.E.C.E.L.),
organismo vinculado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.)

Consejo de redacción:

Presidente: JOSÉ IGNACIO MARTÍN BENITO
Vocales: PILAR HUERGA CRIADO
ÁNGEL BERNAL ESTÉVEZ
JUAN JOSÉ SÁNCHEZ-ORO ROSA
Secretaria: M.ª DEL SOCORRO URIBE MALMIERCA

Comité científico:

FERNANDO LUIS CORRAL (Universidad de Salamanca)
JOSÉ GÓMEZ GALÁN (Universidad de Extremadura)
JOSÉ PABLO BLANCO Carrasco (Universidad de Extremadura)
MÓNICA CORNEJO VALLE (Universidad Complutense de Madrid)

Cubierta: *Fragmento del mosaico de Belerofonte y la Quimera, de la villa romana de Sabelices el Chico.* Fotografía de M.ª Concepción Martín Chamoso.

Contracubierta: *Privilegio de Fernando II por el cual da a la Catedral y al Obispo la tercera parte de heredad del Rey en Ciudad Rodrigo y su término, haciéndole entrega también de la ciudad de Oronia, año 1168.*

© CENTRO DE ESTUDIOS MIROBRIGENSES

ISSN: 1885-057X
Depósito Legal: S. 491-2005

Imprime: Gráficas LOPE, Salamanca
www.graficaslope.com

De acuerdo con la legislación vigente queda prohibida la reproducción total o parcial del contenido de esta publicación, por cualquier medio, sin autorización expresa y por escrito del editor.

ÍNDICE

<i>Saluda del alcalde</i>	7
MARCOS IGLESIAS CARIDAD	
<i>Presentación</i>	9
JOSÉ IGNACIO MARTÍN BENITO	
SECCIÓN ESTUDIOS	
<i>Sobre lindes y parteluces inexistentes: fases gráficas superopaleolíticas en los yacimientos parietales de la subcuenta fluvial del Águeda</i>	15
CARLOS VÁZQUEZ MARCOS	
<i>Excavación arqueológica en la muralla del castro de Irueña, Fuenteguinaldo. Resultados de la intervención</i>	33
MANUEL C. JIMÉNEZ GONZÁLEZ Y ANA RUPIDERA GIRALDO	
<i>La herencia romana en el territorio de Ciudad Rodrigo.</i>	
<i>La arquitectura en la villa romana de Saelices el Chico</i>	49
MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍN-CHAMOSO Y ÚRSULA LLOPIS LLUCH	
<i>La radiestesia como complemento a otros métodos científicos de geoprospección. Un caso práctico (experimental) en el yacimiento arqueológico de “El campanario de la Sierra”, Ciudad Rodrigo (Salamanca)</i>	71
JOSÉ LUIS FRANCISCO	
<i>La onomástica proverbial en el poeta mirobrigense Cristóbal de Castillejo</i>	93
ÁNGEL IGLESIAS OVEJERO	
<i>La venta del realengo bajo los Austrias en la Tierra de Ciudad Rodrigo: La Encina, de aldea a villa</i>	111
JOSÉ IGNACIO MARTÍN BENITO	
<i>Puertas y postigos desaparecidos en la evolución de las fortificaciones de Ciudad Rodrigo</i>	143
JUAN TOMÁS MUÑOZ GARZÓN	
<i>Notas sobre las tierras de Ciudad Rodrigo a mediados del siglo XVIII..</i>	183
PABLO AJENJO-LÓPEZ	
<i>Venta judicial y arrendamiento de la dehesa de La Caridad (1822-1853)</i>	203
RAMÓN MARTÍN RODRIGO	

<i>Masonería y libre pensamiento en Ciudad Rodrigo en el siglo XIX (II).</i> <i>Logia Aurora del Progreso de La Fuente de San Esteban</i>	227
JUAN JOSÉ SÁNCHEZ-ORO ROSA	
<i>A navegabilidade do Douro entre o Atlântico e a provincia de Salamanca</i>	249
CARLOS D'ABREU	
<i>La zarzuela en Miróbriga a principios del siglo XX</i>	273
JOSEFA MONTERO GARCÍA	
<i>Las cruces de guijarros en la arquitectura popular salmantina: apuntes preliminares</i>	299
PEDRO JAVIER CRUZ SÁNCHEZ	
<i>Eras de Monsagro: un espacio cultural a proteger</i>	319
JUAN CARLOS ZAMARREÑO DOMÍNGUEZ	
SECCIÓN VARIA	
<i>Memoria de actividades 2022</i>	345
CENTRO DE ESTUDIOS MIROBRIGENSES	
<i>Memoria de la LXIX Asamblea General de la CECEL (Ciudad Rodrigo, 23-25 de septiembre de 2022)</i>	365
CENTRO DE ESTUDIOS MIROBRIGENSES	
RECENSIONES.....	387
NORMAS PARA LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN ESTUDIOS MIROBRIGENSES	405
PUBLICACIONES DEL CENTRO DE ESTUDIOS MIROBRIGENSES	409

LA VENTA DEL REALENGO BAJO LOS AUSTRIAS EN LA TIERRA DE CIUDAD RODRIGO: LA ENCINA, DE ALDEA A VILLA

JOSÉ IGNACIO MARTÍN BENITO*

TITLE: The sale of the realengo under the Austrias in the land of Ciudad Rodrigo. La Encina, from village to town.

RESUMEN: Durante los siglos XVI y XVII muchos lugares y aldeas fueron enajenados de la Corona y convertidos en señoríos. La venta del realengo se aceleró sobre todo con los Austrias menores y, en particular, con Felipe IV, cuando en 1627 las Cortes de los reinos de León y Castilla aprobaron sacar a la venta 20.000 vasallos. Todo ello destinado a recaudar dinero y hacer frente a los graves problemas que atravesaba la Hacienda Real. Las tierras cercanas a la raya de Portugal no fueron ajenas a este proceso y varios lugares salieron a la venta. La Encina fue uno de ellos; adquirido en principio por don Martín de Cáceres Pacheco, vecino y regidor de Ciudad Rodrigo, el lugar acabó por recalar en la propia villa, que ejerció el derecho de tanteo y compró su propia jurisdicción, quedando exenta de la de Ciudad Rodrigo.

PALABRAS CLAVE: Señorío. Jurisdicción. Censo. Amojonamiento. Felipe IV.

SUMMARY: During the 16th and 17th centuries, many places and villages were alienated from the Crown and converted into manors. The sale of the royalties accelerated above all with the Habsburgs and, in particular, with Felipe IV, when in 1627 the Cortes of the kingdoms of León and Castilla approved putting up for sale 20,000 vassals. All this aimed at raising money and dealing with the serious problems that the Royal Treasury was going through. The lands close to the border of Portugal were not immune to this process and several places went up for sale. La Encina was one of them; Originally

* Centro de Estudios Mirobrigenses. Correspondiente de la Real Academia de la Historia.

acquired by Mr. Martín de Cáceres Pacheco, a resident and alderman of Ciudad Rodrigo, the jurisdiction ended up coming to the town itself, which exercised the right of first refusal and bought it, being exempt from that of Ciudad Rodrigo.

KEYWORDS: Manor. Jurisdiction. Census. Demarcation. Philip IV.

1. INTRODUCCIÓN

Las tierras de la frontera de Portugal no fueron ni mucho menos ajenas al incremento de la jurisdicción señorial a costa de la enajenación de lugares hasta entonces dependientes de las villas y ciudades de realengo. La formación de señoríos en la Tierra de Ciudad Rodrigo tiene su origen en el mismo momento de la repoblación leonesa, a finales del siglo XII y primeras décadas del siglo XIII, con la concesión de territorios tanto a la Iglesia (obispado civitatem, monasterios y órdenes militares)¹. Fue este el momento de creación del señorío episcopal, principalmente en los campos de Camaces y Yeltes (Lumbrales, Hinojosa, Sepúlveda, Monsagro...), del señorío monacal (La Bouza, Saelices el Chico...), así como de la implantación de los señoríos vinculados a las órdenes militares de San Juan (Villasrubias, Trevejo y Villamiel) y Alcántara (Navasfrías)².

La expansión señorial continuó en el siglo XIV, en particular tras la dinastía Trastámaro y continuó durante el siglo XV³. Diversos avatares de señorrialización experimentó la villa de San Felices de los Gallegos con sus aldeas de Ahigal y Barba de Puerco desde finales del siglo XIII, para recalcar finalmente en 1476 en la casa de Alba⁴; los Herrera se hicieron con El Bodón⁵,

¹ SÁNCHEZ-ORO ROSA, Juan José: *Orígenes de la Iglesia en la diócesis de Ciudad Rodrigo. Episcopado, monasterios y órdenes militares (1161-1264)*. Salamanca, 1997. Centro de Estudios Mirobrigenses y Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

² MARTÍN BENITO, José Ignacio: "La Iglesia de Ciudad Rodrigo". En EGIDO, Teófanes (coord.): *Ávila. Salamanca. Ciudad Rodrigo. Historia de las diócesis españolas*, 18. Biblioteca de Autores Cristianos (BAC). Madrid, 2005, pp. 333-334 y 346-351; MORALES PAÍNO, Francisco Javier: *Colonización y feudalización de un territorio entre fronteras. El suroeste mirobrigense durante los siglos XII-XIII*. Salamanca, 2008. Centro de Estudios Mirobrigenses y Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, pp. 122-133.

³ MONSALVO ANTÓN, José María: "Panorama y evolución jurisdiccional". En MÍNGUEZ, José María y MARTÍN, José Luis (coord. y direc.): *Historia de Salamanca, II. Edad Media*. Salamanca, 1997, pp. 359-361.

⁴ La primera enajenación de San Felices data de 1284 cuando Sancho IV entregó la villa a Martín Pérez de Portocarrero, aunque poco después volvería la Corona, VACA, Ángel y BONILLA, José Antonio: *Salamanca en la documentación medieval de la casa de Alba*. Salamanca, 1989, doc. 1; en 1350 era de Juan Alfonso de Alburquerque y en 1397 de Fernando de Antequera, hermano del rey; en 1446 fue entregada a Pedro Girón, hermano de Juan Pacheco, marqués de Villena, que acabó poseyéndola después, TORIBIO DE DIOS, Guillermo: *Historia de San Felices de los Gallegos*. Valladolid, 1940 y MONSALVO ANTÓN, *op. cit.*, pp. 359-360.

⁵ El Bodón fue entregado por Enrique III en 1393 a Diego López de Zúñiga, quien la vendió a García González de Herrera en 1402; en 1502, por matrimonio de Ana de Velasco y Herrera con Alfonso

los Ocampo con Sobradillo, los Fernández Manrique con Fuenteguinaldo desde 1370-1372⁶, mientras que Lope Fernández Pacheco poseía Valdárrago, Robledillo, Descargamaría y Puñoenrostro. Durante el siglo XV y principios del siglo XVI las principales familias mirobrigenses fueron propietarios de dehesas y lugares; así los Chaves eran señores de Villavieja⁷, El Villar y Pedraza⁸, los Pacheco de Cerralbo y los Águila de El Payo⁹. Familias salmantinas tenían también propiedades en el Yeltes, como los Solís, que fueron señores de Retortillo¹⁰ y los Anaya, señores de Cabrillas¹¹.

La necesidad de hacer frente a los gastos ocasionados por la política exterior (flota del Mediterráneo o guerra en Flandes) llevó a la Corona en 1574-1575 a sacar a la venta todos los lugares de la mesa episcopal de Ciudad Rodrigo y, con ello, la jurisdicción civil y criminal. Fue así como La Fregeneda e Hinojosa compraron su jurisdicción, junto al portazgo de las barcas, que hasta entonces habían estado en manos del obispo¹².

La falta de liquidez de la hacienda de la monarquía católica continuó durante la etapa de los Austrias menores, lo que hizo que muchos lugares

Pimentel Pacheco, la villa se integró en la casa de Benavente, MARTÍN BENITO, José Ignacio: "El Bodón, una villa de señorío del conde de Benavente en la Tierra de Ciudad Rodrigo". *Estudios Mirobrigenses*, IX. Ciudad Rodrigo, 2022, pp. 125. La villa acabó recalando en la Casa de Alba.

⁶ HERRERO PRADO, José: *Los orígenes de Fuenteguinaldo*. Madrid, 2022, pp. 85-86 y 117 y ss; deduce este autor que la villa pasó a la casa de Alba hacia 1506. *Vide* también BLÁZQUEZ POLO, Alejandro: *Historia de la villa de Fuenteguinaldo*. Madrid, 1980, p. 24. Manuscrito 123, fol. 12 v a 19 v. de la colección Salazar y Castro, Real Academia de la Historia, nº 57521 del inventario.

⁷ Fue enajenada por Felipe II en 1571 y entregada a Garcí López de Chaves, a pesar de la oposición del concejo de Ciudad Rodrigo y de los Pacheco, marqueses de Cerralbo.

⁸ El Villar fue una concesión de Juan II el 25 de mayo de 1445 a Diego García de Chaves, mientras que Pedraza fue entregado por Enrique IV a Francisco de Chaves, frente a la oposición del concejo de Ciudad Rodrigo, MONSALVO ANTÓN, *op. cit.*, pp. 360-361.

⁹ BERNAL ESTÉVEZ, Ángel: *El concejo de Ciudad Rodrigo y su Tierra durante el siglo XV*. Salamanca, 1989, p. 166-174 y "El Payo de Valencia y su conversión en señorío a favor de los Águila". *Estudios Mirobrigenses*, VII. Ciudad Rodrigo, 2020. Centro de Estudios Mirobrigenses, pp. 125-143.

¹⁰ Archivo Histórico de la Nobleza (AHNOB), Fernán Núñez, C. 1057, D. 11. Mayorazgo de Juan de Solís y Fonseca. Agregación de Juan de Solís y Fonseca y Anaya y su mujer: documentos sobre la jurisdicción temporal y otros derechos de Retortillo, Ciudad Rodrigo; residencias, autos de buen gobierno, licencias, etc. (1564-1747). Juan de Solís era señor de Retortillo y de Villar del Profeta (Salamanca). ARCHV, Registro de Ejecutorias, Caja 1289, 65.

¹¹ Pedro Álvarez de Anaya y su mujer María Maldonado habían ido comprando o cambiando propiedades en Cabrillas entre 1421-1426. Un descendiente de los Anaya de Salamanca en las primeras décadas del siglo XVI fue Pedro de Anaya, primer señor de Cabrillas, BLASCO ESTÉVEZ, Antonio: *Cabrillas. Aproximación a su historia*. Salamanca, 2010, pp. 52-55. Ver también BARRIOS GARCÍA, Ángel; MONSALVO ANTÓN, José María y DEL SER QUIJANO, Gregorio: *Documentación medieval del Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo*. Salamanca, 1988, docs. 97, 100-102, 114-117 y 122-123.

¹² MARTÍN BENITO, José Ignacio: "Renta, pensiones, lugares y vecinos del obispado de Ciudad Rodrigo a finales del siglo XVI. Su proyección en el XVII". *Salamanca, revista de estudios*, 42, 1999, pp. 85-124 y "La iglesia de Ciudad Rodrigo", *op. cit.*, pp. 427-428.



Figura 1. Retrato de Felipe IV, por Rubens.

accedieron a la real petición y finalmente consintieron y acordaron la venta de 20.000 vasallos.

El 22 de septiembre de 1627 el rey dio poder y facultad a Bartolomé Spínola, su factor general, para que pudiera proseguir y continuar la venta de dichos vasallos de “*qualesquier villas y lugares realengos destos reynos de Castilla, así de Vebetria como de otras villas que tengan jurisdicción propia o aldeas de qualesquier ciudades y villas con jurisdiccion civil y criminal*”¹³.

De este modo, en la Tierra de Ciudad Rodrigo, salieron a la venta varios lugares, entre ellos Alba de Yeltes, Espeja, La Encina y Barquilla. A la compra de estas aldeas se lanzaron destacados miembros de la oligarquía local. Así, el regidor don Félix Nieto de Silva adquirió la aldea de Alba (de Yeltes), mientras que don Fernando Herrera Maldonado de Chaves compró Espeja para su hijo¹⁵. Otro regidor, don Martín de Cáceres Pacheco, compró el lugar

realengos salieran a la venta y pasaran a la jurisdicción señorial. Este fenómeno, que tuvo su mayor intensidad durante el reinado de Felipe IV (1621-1665) (fig. 1), alteró la situación jurídica de las poblaciones, que quedaron exentas de las villas o ciudades de las que dependían¹³.

2. ENAJENACIONES DE ALDEAS DE REALENGO EN LA TIERRA DE CIUDAD RODRIGO (1627-1638)

El 27 de abril de 1625 el Consejo de Hacienda consultó con el Rey la necesidad de proceder a la venta de vasallos de realengo para disponer de dinero y pagar las deudas. Como consecuencia de ello, las Cortes del reino reunidas en Madrid

accedieron a la real petición y finalmente consintieron y acordaron la venta de 20.000 vasallos.

El 22 de septiembre de 1627 el rey dio poder y facultad a Bartolomé Spínola, su factor general, para que pudiera proseguir y continuar la venta de dichos vasallos de “*qualesquier villas y lugares realengos destos reynos de Castilla, así de Vebetria como de otras villas que tengan jurisdicción propia o aldeas de qualesquier ciudades y villas con jurisdiccion civil y criminal*”¹⁴.

De este modo, en la Tierra de Ciudad Rodrigo, salieron a la venta varios lugares, entre ellos Alba de Yeltes, Espeja, La Encina y Barquilla. A la compra de estas aldeas se lanzaron destacados miembros de la oligarquía local. Así, el regidor don Félix Nieto de Silva adquirió la aldea de Alba (de Yeltes), mientras que don Fernando Herrera Maldonado de Chaves compró Espeja para su hijo¹⁵. Otro regidor, don Martín de Cáceres Pacheco, compró el lugar

¹³ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: “Ventas y exenciones de lugares durante el reinado de Felipe IV”. *Anuario de Historia del Derecho español*, nº 34, 1964, pp. 163-208.

¹⁴ Archivo General de Simancas (AGS). Mercedes y Privilegios (M y P). Leg. 284. Fol. 7.

¹⁵ HUERGA, Pilar: “La ciudad y su Tierra en los siglos XVI y XVII”. *Historia de Ciudad Rodrigo y su Tierra*. Vol. 2 (en prensa). El 5 de febrero de 1685 el Rey Carlos II concedió el título de marqués de Espeja a Pedro Chaves Herrera Pacheco Maldonado, regidor perpetuo de Antequera y Ciudad Rodrigo, caballero de Calatrava y gentilhombre de Boca de S.M <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/autoridad/54049>

de La Encina en 1629, si bien no pudo mantener la propiedad, al ejercer el propio lugar el derecho de tanteo y comprar su jurisdicción, con lo que pasó de aldea a villa (fig. 2). Por su parte, Cristóbal Enríquez de Soria, vecino de Ciudad Rodrigo, trató de hacerse con Barquilla, pero la compra resultó infructuosa al no poder reunir el montante necesario¹⁶. Otras poblaciones de la Tierra de Ciudad Rodrigo fueron también puestas a la venta, como Bañobárez, que fue comprada en 1638 por Sancho Rodríguez Nieto de Fonseca¹⁷.

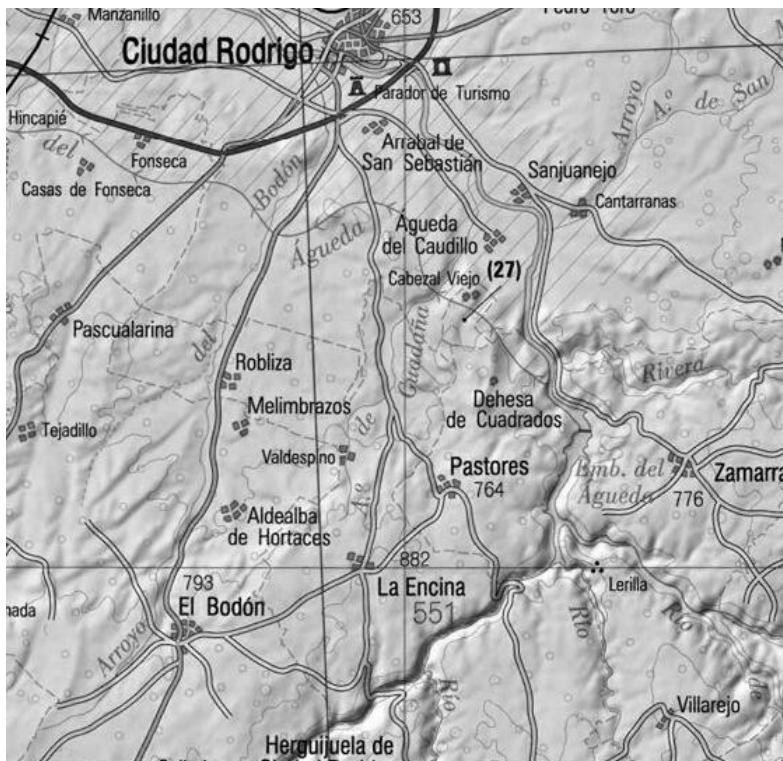


Figura 2. Situación de La Encina, al sur de Ciudad Rodrigo.

¹⁶ AGS. Mercedes y privilegios. Leg. 284, Fol. 7. *Solicitud de Martín de Cáceres Pacheco y de Cristóbal Enríquez Soria para que se le amplie el plazo de pagar el montante de la compra de los lugares de La Encina y Barquilla.*

¹⁷ La escritura de compra tuvo lugar el 18 de noviembre, pagando por la venta de la jurisdicción “dos quientos quinientos y sesenta mil maravedís”, a razón de 15.000 maravedís por vecino, de un total de 170. Expediente relativo a la compra de la jurisdicción, señorío y vasallaje de la villa de Bañobárez. AHNOB. Yeltes, C. 7, D.146-161. Bañobárez ya había experimentado un intento de señorrialización cuando en 1440 fue entregado, junto con Villavieja, a Fernán Nieto de Ledesma, frente a la oposición del concejo de Ciudad Rodrigo que recurrió la donación; en 1443 se le quitó la posesión a Fernán Nieto y en 1445 los lugares retornaron al concejo mirobrigense, MONSALVO ANTÓN, *op. cit.*, p. 361.

3. LA COMPRA DE LA ENCINA POR DON MARTÍN DE CÁCERES PACHECO

El 31 de octubre de 1628 el regidor y vecino de Ciudad Rodrigo, don Martín de Cáceres Pacheco solicitó comprar la aldea de la Encina, incluida en el campo de Robledo, jurisdicción de la ciudad¹⁸. En su petición exponía que sería lugar de 50 vecinos y de casi media legua de extensión, haciendo su propuesta de pagar 17.000 maravedís por cada vecino y 60 ducados por cada legua legal, conforme a la cédula real dada a Bartolomé de Spínola. Para llevar a cabo las gestiones ante la Corte, el 10 de noviembre don Martín de Cáceres otorgó carta de poder en Ciudad Rodrigo a Gaspar de Ribadeneira, *agente de negocios en los reales consejos de su magestad y residente en la villa de Madrid* para que en su nombre pudiera asentar y concertar la compra del lugar. La carta de poder se hacía juntamente con don Cristóbal Enríquez de Soria, que pretendía adquirir el lugar de Barquilla¹⁹. El 15 de enero la Corona accedió a la propuesta y ambos se dispusieron a juntar el dinero. El 21 de enero de 1629 elevaron una solicitud conjunta para que se les ampliara el plazo de poder pagar el montante de la compra de los lugares.

3.1. LA ESCRITURA DE COMPRA

El factor general Bartolomé Spínola, como delegado del rey, y Gaspar de Ribadeneira, apoderado de Martín de Cáceres Pacheco, firmaron el martes 23 de febrero en Madrid ante el secretario real Juan de Otalora, oficial mayor en la secretaría de la Real Hacienda, la escritura de compra de La Encina. La venta y traspaso *por juro de heredad* tenía lugar aunque no estaba hecha la tasación y liquidación de los vecinos y del término, si bien se presuponía que aquellos serían cincuenta y que el término tendría una extensión de media legua. De este modo la Corona vendía a don Martín el lugar *con su jurisdiccion cibil y criminal, alta, vaxa, mero mixto ymperio, señorío y vasallaje, penas de camara y de sangre, calumnias, mostrencos y escribanías que fueren anexas a la dicha jurisdiccion con todas las demas rentas jurisdiccionales del señorío y vasallage y jurisdiccion del dicho lugar de la Ençina anexas y pertenecientes en qualquier manera desde la oja del monte hasta la piedra del rio y desde la piedra del rio hasta la oja del monte, según y como a su magestad le compete.*

¹⁸ AGS. Mercedes y privilegios. Leg. 284, fol. 81. Martín de Cáceres debió interesarse antes por comprar el lugar, pues en la escritura de compra de 23 de febrero de 1629 se alude a que “*haviéndose dado noticia dello en el Consejo de Hazienda y consultadose por el a su magestad, se acordó se efectuase la dicha venta como consta por el memorial dado sobre ello y de escrito a el probeydo en nueve de octubre del ultimo año*”.

¹⁹ Ibidem.

En la escritura se estipulaba que por cada vasallo del lugar don Martín de Cáceres debía pagar 17.000 maravedís o bien 6.350 ducados –de a 365 maravedís cada uno– por legua legal del término, dejando esta opción a elección de su majestad o del Consejo de Hacienda. No obstante, tanto el número de vecinos como la extensión del suelo del término debía averiguarse por mandado de su majestad, dado que la información que se tenía era solo de palabra. El montante de la venta ascendía a 1.190.625 maravedís, de los cuales el comprador quedaba obligado a pagar la tercera parte a los dos meses de la firma de la escritura, otra tercia a los ocho meses y la última en los siguientes cuatro meses, todo en moneda de reales de plata doble. La escritura contemplaba también que si en el término de La Encina hubiere un castillo o fortaleza que perteneciera al rey también se le habría de vender a don Martín y *el precio dellos se los aya de pagar y pague tasado por la orden que dieren los dichos señores contador mayor presidente del dicho Consejo de Hacienda al dicho señor Bartolome Spinola en la misma parte y moneda de plata doble*, lo que no hubo lugar. Vendedor y comprador se comprometían a pagar de intereses el ocho por ciento en el caso de que un mes después de haber dado la posesión la villa o de haber efectuado el primer pago esta no se hubiera producido.

La toma de posesión no implicaba la transferencia total del dominio hasta que el comprador no hubiera satisfecho enteramente el pago, no pudiendo vender ni enajenar nada de lo adquirido. En la escritura se contemplaba que los gastos derivados de hacer las averiguaciones oficiales sobre el número de vasallos y la medida del término de La Encina fueran costeados a medias entre la Real Hacienda y don Martín de Cáceres, pagando este último además *todas las costas de dar la dicha posesion y derechos y otros gastos que en lo susodicho se hizieren*. En el caso de que se quitare la posesión después de habérsela dado, la Real Hacienda quedaba comprometida a pagar lo que don Martín hubiera pagado, bien en dinero de plata o en *crecimientos de qualesquier alcabalas, compra de tercias, pan de renta o crecimientos de juros que eligiere*.

En la misma escritura Bartolomé Spínola pedía a su majestad y a los señores del Consejo de Hacienda que se hicieran las averiguaciones y liquidación del número de vecinos, término y rentas jurisdiccionales de La Encina y, asimismo, *del valor del dicho castillo o fortaleza si los huviere*, después de lo cual debía despacharse la cédula de posesión del lugar, avisando a don Martín de Cáceres del día que la debía tomar, para que así constare desde cuando *an de correr los dichos intereses de parte a parte*.

La escritura recogía también el derecho de tanteo que podía ejercer en un plazo de sesenta días el lugar vendido para adquirir su propia jurisdicción, señorío y vasallaje, como se contemplaba en la real cédula de 22 de septiembre de 1627:

Yra declarado se aya de notificar al dicho lugar de La Ençina esta compra para que si quisiere eximirse de la jurisdiccion de la dicha ciudad de Ciudad Rodrigo lo pueda bazer con que dentro de los dichos sesenta dias primeros siguientes a los de la notificación que dello se hiziere aya de depositar la cantidad que el dicho don Martin de Caçeres ubiere entregado por causa de esta compra y obligándose a la paga del resto del dicho precio, todo ello a satisfaccion del dicho señor Bartolome Spinola y que haviendo cumplido el dicho lugar con esto se le dé la dicha jurisdiccion y el dicho don Martin de Caçeres quede sin ella bolviendosele la cantidad que ubiere depositado del deposito que hiziere el dicho lugar y con esto aya de ser dado por libre desta obligación con que dentro de los dichos sesenta dias no ubiere cumplido el dicho lugar con lo que le tocare de lo contenido en este capitulo pasado este termino y aya de quedar y quede perfecta la villa en el dicho don Martin de Caçeres sin que al dicho lugar le aya de quedar ni queden ningun derecho para eximirse, comprarse ni tantearse ni usar de la gracia que como dicho es tiene concedida su magestad a los lugares que se venden.

3.2. AVERIGUACIONES Y TOMA DE POSESIÓN

La cifra que se daba de la vecindad se quedó corta. El 1 de marzo de 1629, ante el escribano del concejo, los alcaldes ordinarios de La Encina (fig. 3), Sebastián Sánchez y Pedro Benito, se juntaron para hacer el padrón para repartir el pecho real, resultando un total de 80 vecinos. Las cantidades por pechar, conforme a su hacienda, oscilaron entre un mínimo de 6 maravedís (caso de la Sirga, viuda) y un máximo de 340 maravedís (equivalente a 10 reales, que pagó Juan Calvo). No obstante, a 17 vecinos (21,25 %) no se les repartió nada, por pobres²⁰.



Figura 3. Panorámica de La Encina.

²⁰ Archivo Municipal de La Encina (AME). Legajo 1, 4.

Una semana después, el 9 de marzo el rey dio comisión al licenciado Diego Fajardo para que con vara alta de justicia fuera al lugar de La Encina y diera a don Martín de Cáceres la posesión civil y natural del lugar, con el señorío y vasallaje, penas de cámara y de sangre, caloñas, mostrencos y escribanías y todas las demás rentas²¹. Al mismo tiempo se daba facultad a Martín de Cáceres y a sus alcaldes mayores, alguaciles, guardas y otros ministros de justicias, *para que puedan poner, y pongan horca, picota, cuchillo, cárcel, cepo, açote, y las demas insignias de jurisdiccion, que para ello fueren necesarias, y quitareis los Alcaldes ordinarios, y de hermandad, alguaziles, y otras qualesquier personas, que exercieren en el dicho lugar y sus términos por el corregidor de la dicha ciudad de Ciudad Rodrigo*. La posesión conllevaba que el nuevo propietario del lugar podía nombrar todos los procesos, pleitos y causas civiles y criminales contra los vecinos del lugar y su término y que, en el caso de apelación, esta se haría ante la Audiencia y real Chancillería de Valladolid.

El rey encomendaba a Diego Fajardo a que una vez hecho este cometido hiciera información y averiguara los mojones y lindes del término y sus confines, colocando los mojones que faltaran; para que se pudiera saber la cantidad que el comprador debía pagar a la real hacienda, se ordenaba a Fajardo que averiguara todos los vecinos, moradores, estantes y habitantes que había en el lugar de La Encina, sus términos y jurisdicción; para esto último el rey ordenaba al concejo, justicia y regimiento del lugar que dieran y entregaran los padrones firmados al comisionado *nombrando a cada uno de por sí, sin dexar de poner ninguno, aunque sea clérigo, hidalgo, pechero, rico, pobre, viudas, menores, y huérfanas*. Se ordenaba a Fajardo que contara todos los vecinos, indicando la calle en la que habitaban, *sin dexar ninguno por poner, declarando en los dichos padrones los nombres de todos ellos, y de las viudas, y de los hijos, e hijas, que cada una uviere, y si son de un matrimonio, y de los que fueren huérfanos de padres, y sus madres casadas, o estuvieren viudas, y de la personas que son sus tutores, y curadores, y los que fueren avidos demas de un matrimonio, y los moços de soldada y nombres de mujeres solteras que huviere, y si de algunos dias a esta parte se han ido del dicho lugar algunos vezinos y moradores, y porque causas, y adonde se han ido, y si espera que bolveran a él, y si dexaron hazienda*. Se encomendaba también al comisionado que averiguara si en el lugar o su término había algún castillo, fortaleza, casas u otros edificios con sus tierras, viñas y otros heredamientos, así como montes baldíos pertenecientes a la corona, para

²¹ AGS. Mercedes y privilegios. Leg. 284, fol. 81.

tasarlos por personas competentes. El comisionado, que iría acompañado del escribano Antonio de Mercado y del alguacil Diego de Albelda, debía averiguar además si había esribanías públicas y del concejo y el valor de estas, por si *vendiéndose perpetuas al dicho don Martin de Caceres respeto de la calidad y aprovechamiento que tienen... se podría seguir perjuicio, o daño o algun tercero*. Por otra parte Fajardo debía notificar al concejo de La Encina el derecho de tanteo, conforme al capítulo recogido en la real cédula de 22 de septiembre de 1627. Para esta misión se asignaban a Diego Fajardo veinte días de ida y vuelta desde la Corte, a razón de ocho leguas por día, con un salario de 1.200 maravedís en cada uno de ellos, 500 para el escribano y 600 para el alguacil. Para evitar posibles cohechos se mandaba *que no llevéis vos el dicho juez, ni consintáis que lleven el dicho escrivano, Recetor, y Alguazil, mas de los salarios que os van señalados por esta comisión, ni que recibáis del dicho don Martin de Caceres por si, ni por interpósita persona directa, ni indirectamente, ni consintáis que se os pague, ni se les pague el alquiler de las mulas en que fueredes, ni que os den de comer, ni presentes, ni regalos so pena de privación de oficio y de dozientos ducados para mi Camara a qualquier que contraviniere a esto, y que no sera nombrado, ni proveydo en otra comisión*.

Sin embargo, ese mismo día 9 de marzo debió cambiarse el nombramiento del juez, en la persona de Domingo Martínez, en lugar de Diego Fajardo, en tanto el escribano seguía siendo el mismo. La comisión real llegó a La Encina el 30 de marzo, ordenando que alcaldes y regidores se juntaran en concejo para darles cuenta de su comisión:

Yo, Antonio de Mercado, secretario del rey nuestro señor y de la comisión al suxo escrita, certifico y doy fe que el señor Domingo Martínez en virtud de una comisión del rey nuestro señor firmada de su real mano y de el presidente y algunos de los señores de su contaduría mayor de hazienda, refrendada de Miguel de Ipeñarrieta su secretario, su fecha en nueve de marzo de mil y seiscientos y veinte y nueve años, en virtud de la qual de la comisión en que el dicho Domingo Martínez fue nombrado por tal juez y yo por su escrivano en treynta dias del mes de marzo pasado dese año llegó al lugar de la Encina, jurisdicción de la ciudad de Ciudad Rodrigo y en ella mando notificar a los alcaldes y regidores della se juntasen a concejo y aviendose notificado e juntado en las casas que para el dicho efecto en el dicho lugar tienen, estando todos xuntos y congregados les hizo notoria la dicha su comisión que era para dar la posesión civil y criminal, señorío y vasallaje del dicho lugar a Don Martin de Caceres, vecino y regidor de la dicha ciudad de Ciudad Rodrigo.



Figura 4. Edificio del ayuntamiento de La Encina, antiguas casas del concejo.

Reunido el concejo (fig. 4), el juez comisionado retiró en nombre del rey las varas de justicia a los cargos municipales y *tomo y metió al dicho don Martín de Cáceres Pacheco en la posesión del dicho lugar*, procediendo este al nombramiento de los nuevos cargos, a saber, alcalde mayor, alcaldes ordinarios, regidores, alguacil y carcelero. Ya por la tarde don Martín señaló el sitio de la horca, *y se hizo e fixo y visito la taverna y meson*, haciendo además las posturas en el vino, aceite y pescado y *otras cosas y en la cevada y paxa*. Don Martín se paseó por el lugar y recibió del juez la posesión de la villa de La Encina, su término y jurisdicción civil y criminal, con las demás cosas pertenecientes al dicho señorío.

La posesión de don Martín, aunque quieta y pacífica, causó incomodidad y malestar en la población. Los vecinos, *particularmente las muxeres, sintieron mucha pena y acian muchas lamentaciones diciendo que por no estar debaxo del poder del dicho don Martín se abian de yr desta villa*. Algunos lo hicieron y marcharon a Ciudad Rodrigo, Pastores y El Bodón, no esperando volver. Alonso Prieto declaró que *save este testigo que se murió de pena Pedro Hernandez, vecino desta dicha billa... por verse debaxo de la mano del señor... y otras personas así honbres como muxeres viudas que no tenían a cienda mueble ni rayces se an ydo y ausentado*. El labrador Juan Martín de la Barragana declaró que acabada la toma de posesión de don Martín de Cáceres, los vecinos de La Encina, reunidos a las puertas de la iglesia, *bicieron mui gran sentimiento de forma que decían en su presencia que se abian de yr y ausentarse desta billa porque no querían estar suxetos a señor*. Y estas manifestaciones las hicieron en presencia del mismo don

Martín de Cáceres, como se recogió en la declaración de Andrés Barbero, labrador y vecino de la villa²².

3.3. EL DERECHO DE TANTEO Y EL AMOJONAMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE LA VILLA

El mismo día de la toma de posesión se notificó a los alcaldes, regidores y vecinos de La Encina que si querían ejercer el derecho de tanteo en virtud de la real cédula de 22 de septiembre de 1627, lo hicieran ante los señores del real Consejo de Hacienda dentro de los sesenta días establecidos. El escribano dio fe que *el dia que se hizo concexo en la dicha villa de la Ençina que fue a los dichos treinta dias del mes de marzo aviendoseles leydo como queda dicho de suso la comision real para dar la posesion al dicho don Martin de Caçeres de la dicha villa, dixeron que la obedecian pero que contradecian el darle la dicha posesion y yo el presente escribano les dixe que hablasen por escrito.*

Al día siguiente, último de marzo, Sebastián Sánchez, Pedro Benito y Juan Herrero, que hasta el día anterior habían sido alcaldes ordinarios de La Encina, junto con Baltasar Sánchez, ex procurador general de la villa, en nombre de todos los vecinos, presentaron ante el juez Domingo Martínez un escrito en el que alegaban que la posesión a don Martín de Cáceres se le había dado *sin gusto ni consentimiento de los vecinos, antes lo an contradicho y lo contradicen porque solo quiere obedecer a su magestad y tenerle por dueño y señor.* En virtud de ello declararon que querían tantearse y tomar y pagar al rey todo el precio de la compra de la jurisdicción con las condiciones que don Martín de Cáceres la había adquirido, *no solo la dicha jurisdicción, mas las alcabalas que ansimesmo a comprado*²³. Vista la petición el juez proveyó y firmó un auto por el que dijo que en virtud de la comisión real había dado la posesión de la villa, su término y jurisdicción a don Martín de Cáceres, ordenando que la petición de los vecinos se pusiera con los demás autos.

Al día siguiente, primero de abril, el juez Domingo Martínez, acompañado del nuevo señor, de los alcaldes y regidores y otros muchos vecinos, amojonó y dividió los términos de La Encina, que limitaban con el lugar de Pastores, dehesas de Valdespino, Alvarillo y Aldealba y el lugar de El Olmo, tras lo cual dio la posesión de todo el término a don Martín de Cáceres, pregonando públicamente que *nadie se la perturvase, pena de mil ducados para la camara de su magestad y de la vida a quien quitase los dichos moxones.* En

²² Declaraciones de varios testigos el 27 de junio de 2023 ante el juez Domingo Martín, previas a la elaboración del padrón de la vecindad. AME. Leg. 1.

²³ AME. Leg. 1.

la colocación de cada mojón, Pedro Benito, en nombre de los vecinos de la Encina, realizó la protesta o contradicción de ello y de la posesión que se le daba a don Martín de Cáceres; requerido por el escribano que mostrara el poder que tenía para hacer la contradicción en nombre de los vecinos, Pedro Benito señaló que no la tenía presente, pero que la carta de poder estaba otorgada ante Juan Valiente, escribano de Ciudad Rodrigo²⁴.

Realizado su cometido el juez se trasladó a Ciudad Rodrigo y allí se le presentó una segunda petición en la que contradijeron el amojonamiento del término, de sus ejidos, montes y fuentes y río y todo lo que estuviere incluso dentro de él, manifestando su deseo de *pagar a su magestad el precio que el dicho don Martin avia de pagarle*. Recibida la petición, Domingo Martínez mandó que se pusiera con los autos de la posesión *y que se aquda a los señores presidente y contaduria mayor de hazienda donde su magestad manda se aquda con las apelaciones y agravios*.

El 3 de abril se pregó en la plaza mayor de Ciudad Rodrigo, por voz de pregonero, que el juez, en virtud de su real comisión había dado a don Martín de Cáceres la posesión real de La Encina, de su término y jurisdicción. El 7 de abril el rey comisionó a Alonso de las Infantas para que con otras personas y el escribano Antonio de Mercado se trasladara a La Encina y midiera con cuerda la extensión de sus términos, con el fin de establecer lo que don Martín de Cáceres debía de pagar a la real Hacienda²⁵.

4. LA ENCINA: DE LUGAR A VILLA. LA COMPRA DE SU JURISDICCIÓN

El derecho de tanteo fue aceptado por el Consejo de Hacienda y, en consecuencia, el 19 de mayo de 1629 se concertó la escritura de compraventa entre Bartolomé Spínola y los representantes de La Encina. Esta había suplicado al rey se le diera la posesión de la jurisdicción, señorío y vasallaje y el amojonamiento de sus términos, *despojando al dicho don Martin de Careces de la que tiene tomada en virtud del despacho que se le dio*. El rey atendió la petición y el 2 de junio comisionó al juez Domingo Martínez Díez para que, junto al escribano Juan Bautista de Espinosa y el alguacil Diego de Albelda, fueran a La Encina *con vara alta de justicia* para quitar la posesión

²⁴ La carta de poder fue presentada la tarde del 3 de abril en Ciudad Rodrigo por Sebastián Sánchez, fechada el 31 de marzo, en la que varios vecinos de la villa otorgaban su poder a Pedro Benito y al propio Sebastián Sánchez.

²⁵ AGS. Mercedes y privilegios. Leg. 284, fol. 7: “por cada vasallo de los que huviere en él a razon de diez y siete mil maravedís o a seis mil trescientos cincuenta ducados por legua legal del termino que tuviere lo uno o lo otro a mi elección”.

de la jurisdicción del lugar a don Martín de Cáceres *y las justicias y ministros della* y dar la posesión de los términos y la jurisdicción a la propia villa, hacer la elección primera de los alcaldes ordinarios y demás oficiales, realizar el amojonamiento de sus términos y hacer el padrón de sus vecinos²⁶. En esta misión no debían ocuparse más de veinte días.

Al mismo tiempo el rey daba facultad *al dicho lugar de la Encina para que se pueda llamar e intitular y escribir billa y que como tal pueda poner y ponga y nombre el dicho concexo para el uso y ejercicio de la dicha jurisdicción*. El rey otorgaba poder y facultad a los alcaldes y oficiales del concejo para que en su nombre pudieran usar y ejercer la jurisdicción en la propia villa, reservándose la suprema jurisdicción y las apelaciones para las reales chancillerías. Su majestad se reservaba también *qualesquier mineros del oro y plata o otros metales, tesoros, salinas, que en qualquier tiempo ubiere y pareciere y fueren allados y se allaren en el dicho lugar y sus términos*. Asimismo daba facultad a La Encina para que esta pudiera poner y pusiese *orca, picota, cuchillo, carcel, cepo, azote y las demás insignias de jurisdicción que se suelen, pueden y deben tener para lo susodicho, según que se usa en las ciudades y billas destos reynos que tienen jurisdiccion de por si y sobre si, sin que ninguna persona pueda perturbar ni perturbe la dicha jurisdiccion ni el exerceicio della, so las penas en que caen e incurren los que usan de jurisdiccion axena*.

Para saber la cantidad que La Encina debía pagar a la Corona por la venta de la jurisdicción, el rey ordenaba, tanto al concejo, justicia y regimiento de Ciudad Rodrigo como del propio lugar, que entregaran a Domingo Martínez los padrones donde se incluyeran el número de sus vecinos y moradores, *sin dexar de poner ninguno por ninguna raçon que sea, clérigos, ricos, pobres, biudas, menores y guerfanos*. Recibidos los padrones, el juez debía informarse de su certeza y veracidad y si hubiera alguna falta en ellos, debería revocarlos y hacer uno nuevo calle a calle, incluyendo a todos, con el nombre de las viudas y sus hijos, mujeres solteras y huérfanos de padres, los tutores y curadores y los hijos habidos de más de un matrimonio, así como la mocedad que hubiere. El juez debía averiguar además los vecinos y moradores que se hubieran ido del lugar, las causas de su marcha, si se esperaba que volvieran y si habían dejado hacienda. Tan minucioso padrón encomendado por el rey tenía como fin averiguar la vecindad para que se pudiera saber *los maravedís con que me a de servir el dicho lugar de La Encina por la dicha cesion y jurisdiccion*. El comisionado real debía averiguar si en el lugar y sus términos había algún castillo o fortaleza, casas u otros edificios pertenecientes a la Corona.

²⁶ AGS. Mercedes y privilegios. Leg. 284, Fol. 7.

Todas las averiguaciones hechas, signadas por el escribano de la comisión, debían presentarse ante el Consejo de Hacienda para poder hacer la cuenta de lo que La Encina debía pagar por la venta de la jurisdicción. En el caso que la ciudad de Ciudad Rodrigo u otra cualquier persona o concejo interpusieran alguna apelación a la venta, basadas en cualquier privilegio de reyes anteriores o en la ley de las Cortes de Valladolid de 1442 relativas a la enajenación de lugares y términos de la Corona y patrimonio real²⁷, el rey lo anulaba *por esta bez y lo doy por ninguno de mi propio motu cierta cienzia y poder real pleno y absoluto de que en esta parte quiero usar y uso como rey y señor natural*. Asimismo se ordenaba al corregidor y justicias de Ciudad Rodrigo que dieran al comisionado real el favor y ayuda que fuera menester o le fuera pedida y que ninguna justicia, audiencia o tribunal impidiera el cumplimiento de la comisión ni se entremetiera en *querer conocer las cosas tocantes a ello*.

El mismo día 2 de junio se dio también comisión a Alonso de las Infantas para que fuera a La Encina a medir su término, para que *se sepa y averigue lo que ha de pagar el dicho lugar de La Encina por la dicha jurisdiccion*²⁸. Unos días más tarde en Madrid se expidieron las cédulas reales para el desempeño de la comisión; el 9 de junio se otorgó la del juez Domingo Martínez y el escribano Juan Bautista y el día 10 la del alguacil Diego de Alcalá.

Domingo Martínez y sus acompañantes llegaron a La Encina el 23 de junio y presentaron la real cédula ante los alcaldes de la villa, que la aceptaron y acataron con el acostumbrado ritual, esto es, tomándola en sus manos, besándola y poniéndola sobre sus cabezas. Ese mismo día se celebró reunión de ayuntamiento acordando los asistentes otorgar carta de poder a Domingo Sánchez Conde, para que en nombre del concejo, justicia y regimiento pudiera recibir la posesión de la villa y sus términos de manos de Domingo Martínez, juez comisionado de su majestad.

4.1. REVOCACIÓN DE CARGOS MUNICIPALES, DERRIBO DE LA HORCA Y DESPOJO DE DON MARTÍN DE CÁCERES

En virtud de la real comisión, ese mismo día, Domingo Martínez procedió a quitar las varas de justicia a los alcaldes, regidores y oficiales del concejo puestos por don Martín de Cáceres; para ello hizo parecer ante sí a Francisco Hernández y Alonso Castillo, alcaldes de la Santa Hermandad, a Juan Calvo,

²⁷ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*. Real Academia de la Historia. Tomo tercero. Madrid, 1866, pp. 394 y ss.

²⁸ AGS. Mercedes y privilegios. Leg. 284, fol. 7.

procurador general, al alcalde mayor Antonio Sánchez y a Juan Exido, regidores de la dicha villa, y les mandó les entregaran las varas de justicia y que no usaran más de sus oficios en virtud del mandato de su majestad; al mismo tiempo ordenó se notificara lo susodicho al fiel de la villa, Francisco Martín, y a Juan Martín de la Manzana y Domingo Barbero, cuadrilleros de la Santa Hermandad. El auto fue notificado personalmente por el escribano a los cargos salientes, los cuales entregaron las varas de justicia a Domingo Martínez.

A continuación el juez ordenó notificar a Domingo Sánchez, apoderado del concejo, que exhibiera la escritura de venta de la compra de la villa y sus términos, lo que este hizo. Tres días más tarde Sánchez solicitó se sacara un tanto del documento y se le devolviera el original, a lo que accedió.

En otro auto Domingo Martínez dispuso que se derribara la horca puesta por don Martín de Cáceres, lo que hicieron el teniente de alcalde mayor y los nuevos alcaldes, trayendo la madera a la villa. Realizadas las actuaciones, ese mismo día el juez Domingo Martínez ordenó al alguacil Diego de Albelda que notificara a don Martín de Cáceres Pacheco²⁹ el despojo de la posesión de la jurisdicción, señorío y vasallaje de La Encina, dándole posesión de ella al concejo de la villa. El auto fue leído y notificado por el escribano Jerónimo González a don Martín de Cáceres el 26 de junio en Ciudad Rodrigo.

4.2. ACTOS DE POSESIÓN DE LA VILLA Y NOMBRAMIENTOS DE NUEVOS CARGOS

Los actos de entrega y posesión de la jurisdicción tuvieron lugar el 24 de junio. Ese día el juez Domingo Martínez hizo tocar a concejo a son de campana tañida, al que acudieron 51 vecinos del lugar. Todos los presentes *en un animo y conformes dixerón en altas y entelixibles voçes que bibiese el Rey, nuestro señor, muchos años por la merced que les açia de eximilles de la jurisdiccion de la ciudad de Ciudad Rodrigo*. El juez manifestó que por su real comisión daba la posesión al concejo para *açer billa este lugar del Encina* y lo hacía en la persona de Domingo Sánchez Conde, con la unanimidad y conformidad de los asistentes. A continuación el comisionado real dio la posesión al apoderado del concejo, con el ritual acostumbrado: Domingo Sánchez se levantó y anduvo por el ayuntamiento y cerró y abrió las puertas, recibiendo la posesión con el mandato del juez a los presentes

²⁹ Martín de Cáceres Pacheco, regidor de Ciudad Rodrigo. Estaba casado con Magdalena de Soria Chaves. Escritura de imposición de un censo redimible otorgada por Martín de Cáceres Pacheco y Magdalena de Soria Chaves, su mujer, a favor del mayorazgo de Primogénitos de la casa de Chaves que fundó Beatriz de Trejo. LUQUE, C. 614, D. 39, 1628-07-23, Ciudad Rodrigo (Salamanca).

que tuvieran *al susodicho por tal posesionario y al dicho lugar por billa, con las preminencias que lo tienen todas las ciudades y billas destos reynos*³⁰. En señal de señorío y vasallaje, el vecino Fustes Torollo, hincando la rodilla en tierra, besó la mano de Domingo Sánchez Conde.

Los actos de la posesión continuaron con el tránsito de Domingo Sánchez por las partes más públicas de la villa, llevado por la mano del juez de la mano, recibiendo primero la posesión de la taberna y abacería y, después, el mesón.

Tras ello tuvo lugar la notificación y aceptación de los nuevos cargos concejiles, que el juez había nombrado el día anterior y así, el juez comisionado entregó las varas de alcaldes ordinarios de la villa a Sebastián Sánchez y Pedro Benito; estos eran los alcaldes anteriores a la toma de posesión de la villa por don Martín de Cáceres. Otros nombramientos fueron el de Sebastián Castillo y Juan González, como alcaldes de la Santa Hermandad; Juan Herrero y Andrés Martín como regidores, Baltasar Sánchez como procurador general y mayordomo. Por escribano universal quedaba Antonio Martín³¹. Como fieles de las carnicerías, vino y mantenimiento se nombró a Baltasar Sánchez y a Francisco Sánchez; a Juan Martín como alguacil mayor y carcelero. Como cuadrilleros³² se nombró a Domingo Corvo y Pedro Valiente. El desempeño de estos cargos se hacía hasta el día de año nuevo de 1630, de todo lo cual dio cuenta el escribano de la comisión Juan Bautista de Espinosa.

Realizada la toma de posesión se pronunciaron dos pregones por voz de Diego Esteban, pregonero público, uno en las puertas del concejo *con mui gran concurso de gente* y otro en las eras donde estaba reunida la mayor parte de los vecinos de la villa. Ese miso día Alonso de las Infantas levantó la planta del término (fig. 5).

4.3. AVERIGUACIÓN Y AMOJONAMIENTO DE LOS TÉRMINOS

Para dar cumplimiento a lo contenido en su real comisión, Domingo Martínez se dispuso a la averiguación de los lugares, términos y propietarios con los que confinaba La Encina, para realizar el amojonamiento de sus términos y hacerlo saber a los interesados. Para ello se tomó declaración

³⁰ AME. Leg. 1.

³¹ Nonbró por escribano unibersal a Antonio Martín, hermano de San Francisco, vezino desta billa y que respeto de no estar examinado el concexo le dará nombramiento en virtud de la compra de su magestad para que despache título Dios mediante, que siendo esta billa aldea a tenido trabaxo en ser escribano del concexo del, el qual lo aceptó y juró. AME. Leg. 1.

³² Miembro de la partida armada del alguacil.

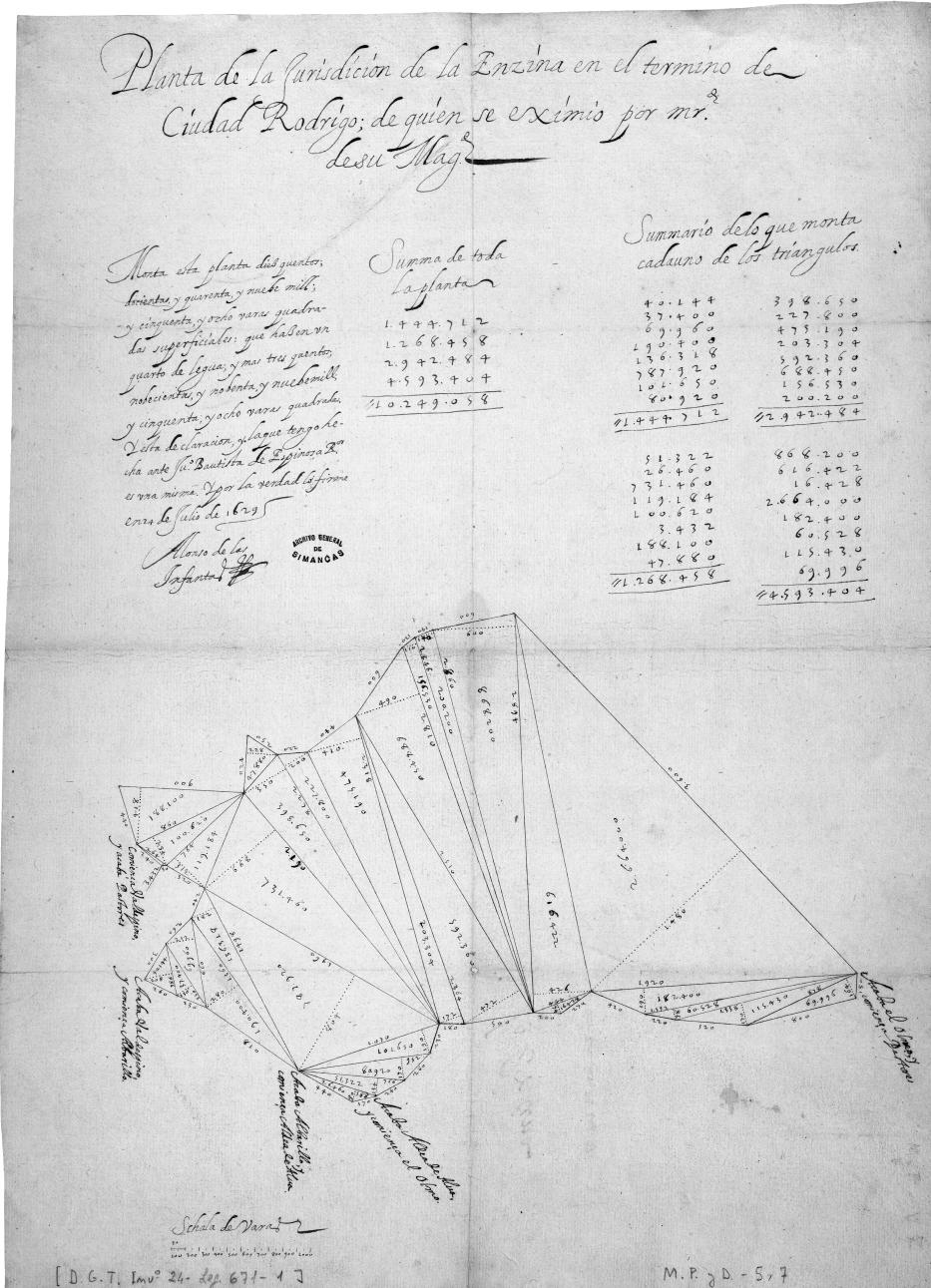


Figura 5. "Planta de la jurisdiccion de la Enzina en el termino de Ciudad Rodrigo, de quien se eximió por mrs^{de} su Mdg" por Alonso de las Infantas.

AGS MPyD V-7 DGT In 24 leg 671-1

a Alonso Benito y Domingo Benito, vecinos de Pastores; a Alonso Prieto y Juan Morales, vecinos de La Encina. De los testimonios de estos el juez supo que La Encina limitaba con los términos de la ciudad de Ciudad Rodrigo y con los lugares de Pastores, El Olmo y las dehesas de Valdespino, Aldealba y Alvarillo. El Olmo pertenecía a Antonio Beltrán, vecino de Ciudad Rodrigo, en tanto Valdespino era de la encomienda que regentaba Fernando de Aldana, residente en la ciudad³³; la dehesa de Aldealba era propiedad de la catedral, mientras que Alvarillo lo era de las monjas de Santa Clara de Ciudad Rodrigo.

Oídas las declaraciones de los testigos, el juez Domingo Martínez dio varios autos para que se citara a los procuradores de Ciudad Rodrigo y Pastores, así como a los propietarios colindantes con los términos de La Encina, para que estuvieran presentes en el amojonamiento a realizar. Ordenó al alguacil Diego de Albelda que fuera a Ciudad Rodrigo y que, por mediación de escribano, citara a Fernando de Aldana³⁴, como interesado de la dehesa de Valdespino, a Antonio Martínez Dormido, tesorero de las alcabalas de la ciudad y mayordomo de la santa iglesia catedral, a la persona interesada de la dehesa de Aldealba y al convento de Santa Clara por la dehesa de Alvarillo, por si quisieran estar presentes al amojonamiento³⁵. Diego de Albelda también fue al lugar de Pastores para citar a su justicia y regimiento o al procurador en su nombre, para que al día siguiente de recibir la notificación acudieran a la división de los mojones que separaban los términos de Pastores y de La Encina *como su magestad lo manda*; el alguacil fue a Pastores y al no haber escribano³⁶, citó a Juan Torollo, procurador general del lugar. Asimismo, Albelda debía notificar por escribano el amojonamiento a Antonio Beltrán, señor del Olmo y vecino de Ciudad Rodrigo, lo que hizo Jerónimo González, escribano de la ciudad el 25 de junio.

El 27 de junio Domingo Martínez emitió en La Encina un auto por el que mandaba notificar a Sebastián Sánchez y Pedro Benito, alcaldes ordinarios de la villa, para que estos le señalaran e indicaran las personas *bonrados, buenos*

³³ Valdespino perteneció a la encomienda de San Juan.

³⁴ La notificación a Fernando de Aldana no se le pudo dar porque el caballero había salido de la ciudad para asistir a un capítulo de la orden, según manifestaron unos criados.

³⁵ La notificación al convento de Santa Clara se hizo en la persona del padre fray Juan Pérez, religioso de San Francisco de Ciudad Rodrigo, como procurador y mayordomo de las clarisas.

³⁶ Hacía las veces de escribano, Antonio Martín, que también lo era de La Encina, según se desprende de su propio testimonio: *Digo yo Antonio Martín, vecino en esta villa de la Encina y escribano de los fechos del concejo del lugar de Pastores, que es verdad que Juan Torollo vecino del dicho lugar es procurador nombrado del dicho lugar este año de mil y seiscientos y veinte y nueve años, desde el dia de buen año pasado hasta el dia de buen año que vendrá y ansi es cierto y verdadero y la verdad por ser ansi verdad y lo firme de ni nombre, fecho en beynte y siete dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y nueve años, siendo testigos Domingo Vallexo y Baltasar Sanchez, vecinos de la dicha villa.* AME. Leg. 1.

*cristianos, temerosos de Dios y de sus conciencias, celosos del bien publico y a cienda real para que fueran con el propio juez a reconocer y colocar los mojones de la villa que confinaban tanto con la ciudad de Ciudad Rodrigo como con otras partes. Los alcaldes propusieron para llevar a cabo el apeo y mojonera a Alonso Prieto y a Andrés Barbero, vecinos de La Encina, los cuales, una vez aceptados por el juez y notificados de escribano, aceptaron el nombramiento y prestaron juramento de enseñar los *moxones ciertos y verdaderos sin fraude ni colusión alguna*.*

Ese mismo día se realizó el apeo, amojonamiento y toma de posesión de los términos de La Encina. Entre otros, encabezaban la comitiva el juez Domingo Martínez, el escribano Juan Bautista de Espinosa y Domingo Sánchez Conde, como representante del concejo de La Encina. Los acompañaban también los interesados de partes: Juan Rodríguez de Jaque, por el regimiento de Ciudad Rodrigo; el canónigo Cristóbal Pacheco en nombre de la santa iglesia catedral y Andrés Sánchez y Andrés Prieto, vecinos y regidores del lugar de Pastores. Como pregonero público actuó Domingo Esteban.

Se comenzó por appear el término en Valdespino de Arriba, desde donde se partió a la dehesa de Albarillo, dehesa de Aldea de Alba, El Olmo, el río Águeda y término de Pastores, para volver al primer mojón de Valdespino. Llegados a cada mojón, el juez lo renovaba y le daba la posesión a la villa, ordenando que se pregonara y notificara a las partes que ninguna persona inquietara, perturbara ni quebrantara la posesión, pena de forzadores y de 50.000 maravedís para la cámara de su majestad. El mandato del juez se hacía al momento, en el mismo sitio y lugar del mojón. Tras el pregón y la notificación de cada uno de los mojones, Juan Rodríguez de Jaque hizo las contradicciones en nombre de la ciudad de Ciudad Rodrigo, protestando y pidiendo la nulidad de la posesión.

Realizado el apeo y mojonera, estando en la parte más alta desde donde se pudo ver la mayor parte del término, *desde allí asta el río y oxa de árbol y desde la oxa del árbol asta el primero moxon donde se enpeço a dar la posesion ques do dicen Valdespino de Arriba*, el juez Domingo Martínez dio la posesión universal del término de la villa a Domingo Sánchez Conde, representante del concejo, ordenando que se notificara a los interesados no la perturbaran ni quebrantaran, so pena de forzadores y de quinientos ducados³⁷ para la real cámara. En cumplimiento del auto, el escribano Juan Bautista de Espinosa notificó la posesión universal a Juan Martín y a Macías Prieto, alcalde y regidor respectivamente de Pastores, haciendo lo propio

³⁷ En el resto de la posesión se hace constar que la pena impuesta a quien perturbara o quebrantara la posesión era de 50.000 maravedís. Ahora, en la posesión universal se hace constar que la pena serán 500 ducados, de lo que se deduce que cien maravedís hacían un ducado.

con Juan Rodríguez de Jaque. Este respondió que ya antes, cuando se dio la posesión a don Martín de Cáceres Pacheco, hizo muchas protestaciones en nombre de la ciudad, *protestando la nulidad y atentado y todo lo que convenia a la dicha ciudad*, y que de nuevo las hacía.

4.4. OTRAS AVERIGUACIONES Y LA COLOCACIÓN DE LA HORCA

En virtud de su comisión Domingo Martínez trató de averiguar si en la villa había algunos castillos, torres y casas fuertes, para lo cual hizo parecer a Alonso Hernández, Pascual Benito, Domingo Vallejo, Andrés Martín, vecinos de la villa, los cuales negaron bajo juramento la existencia de tales inmuebles.

El mismo día el juez dictó otro auto mandando a los alcaldes de La Encina que pusieran madera y recaudo para poder alzar la horca y las insignias (azote y cuchillo) en la parte y lugar que más cómodo fuese, lo cual fue notificado a Sebastián Sánchez y a Pedro Benito, alcaldes ordinarios. La horca fue alzada en el Teso de la Boyada (fig. 6), ordenando el juez que nadie la quitara ni derribara³⁸.



Figura 6. Teso de la Horca, en el camino de Pastores (La Encina).

³⁸ El Teso de la Horca es un topónimo actual de La Encina que se encuentra a la salida del pueblo hacia Pastores.

4.5. LA ELABORACIÓN DEL PADRÓN DE VECINOS

En cumplimiento de la real cédula Domingo Martínez se dispuso a conocer el número de vecinos de la villa calle a calle. Para ello dictó un auto el 25 de junio en el que ordenó que se le entregaran el padrón del pecho real de la vecindad cuando era aldea, lo que fue notificado a los alcaldes ordinarios Sebastián Sánchez y Pedro Benito, al posesionario Domingo Sánchez Conde y a Antonio Martín, escribano del concejo. Al no hacerlo, el juez reiteró la petición al día siguiente con apercibimiento. Antonio Martín respondió a Juan Bautista de Espinosa, escribano de la comisión, que el padrón estaba entre los papeles del concejo.

Este padrón lleva fecha 1 de marzo de 1629 y estaba elaborado con destino a pagar el pecho real que los vecinos del lugar debían pagar a su majestad. El padrón arrojó un total de 80 vecinos y no los 50 de las primeras informaciones indicadas en la compra realizada por don Martín de Cáceres. Las cantidades del pecho oscilaban, conforme a la hacienda de cada vecino, entre un mínimo de 6 maravedís (caso de la Sirga, viuda) y un máximo de 340 (equivalente a 10 reales, que pagó Juan Calvo). No obstante, a 17 vecinos (21,25 %) no se les repartió nada, por pobres³⁹. Para dar fe de la veracidad del padrón, el posesionario Domingo Sánchez Conde presentó por testigos a Pascual Benito, Andrés Martín, Alonso Prieto, Juan Martín de la Barragana, los cuales confirmaron que los inscritos en el padrón eran todos vecinos de la villa, indicando que después de haberse hecho algunos habían muerto y otros se habían ido a vivir a otros lugares. Sánchez Conde informó que *despues que el dicho don Martin de Cáceres Pacheco tomo la posesion della se an muerto y ausentado muchos beçinos sin dexar en ella casas, hijos ni descendientes y antes que para si se tantease la villa*. Dio relación de los vecinos que se habían ido, de los que se esperaba, dijo, no volverían. Entre los ausentes estaban cinco viudas, *mui pobres y como se vieron sin anparo se an ydo a vivir a otras partes*; también se habían marchado sin dejar casas ni haciendas otros cinco vecinos, mientras que otros ocho no tenían bienes muebles ni raíces con qué pagar los pechos reales, ni pagaban alcabala *por no la acer ni tener de qué*.

Para probar las ausencias, Domingo Sánchez presentó a tres testigos, entre ellos a Alonso Prieto, labrador, vecino de Pascularina, de setenta y cinco años, el cual declaró que después de la toma de posesión de la villa por don Martín de Cáceres Pacheco, los vecinos de la villa, *ansi pobres como ricos, particularmente las muxeres, sintieron mucha pena y acian muchas*

³⁹ AME. Leg. 1.

lamentaciones diciendo que por no estar debaxo del poder del dicho don Martin se abian de yr desta villa. Señaló además que con la pasion que tenían save este testigo que se murió de pena Pedro Hernandez⁴⁰, vecino desta dicha billa y otras personas, así hombres como muxeres viudas que no tenían açienda mueble ni rayces, se an ydo y ausentado desta villa despues que tomo la posesion el dicho don Martin de Careces. Alonso Prieto dio una relación de personas ausentes como eran Catalina Calva, viuda de Pedro Hernández; Catalina Valiente, viuda de Domingo Cavallero; Ana García, viuda de Alonso Sánchez; Catalina Martinez, viuda de Juan Sánchez; María Sánchez, viuda de Domingo Miguel, las quales save este testigo eran mui pobres sin tener ningun anparo, hijos ni deudos, ni açiendas muebles ni raiçes y respeto de verse sin anparo se an ydo a vivir a otras partes a servir y a buscar su vida sin que se entiendan volverán a esta billa. Añadió que se habían ido asimismo Domingo Martín, Domingo Sánchez Merino, Blas Pablo, Sebastián de la Encinala y Fustes Torollo, los quales asimismo se fueron y ausentaron desta billa despues de la dicha posesion que se dio al dicho don Martin, sin que dexasen casas ni otros vienes raíces por ser mui pobres y hombres que se sustentaban de su trabaxo, mediante lo qual no se espera bolveran porque ansi lo dixeron y publicaron al tiempo de su partida. Declaró además que Juan Castillo, Juan Plaza, Juan Herrero el mozo, Domingo Plaza y Domingo Herrero, todos vecinos de la villa, eran gente muy pobre, jornaleros que se sustentaban trabajando sin tener muebles bienes ni raíces, en tanto que las viudas referidas eran tan pobres que se sustentaban de su rueca y andar por las casas ayudando a labar y lo que les mandan, para ganarse el sustento de sus personas. Por todo ello sabía el testigo que no se esperaba volvieran más a la villa, al no dejar bienes muebles ni raíces. Para concluir, después de leerle su declaración, añadió que las personas eran tan pobres que no se les repartía pecho ni alcabala.

Otros testigos presentaron declaraciones similares. Juan Martín de la Barragana, labrador, vecino de La Encina, dijo que sabía que *don Martin de Cáceres Pacheco, vecino y rexidor de Ciudad Rodrigo, compro este lugar siendo aldea y tomo la posesion del y bido como acabada la posesion al susodicho, a la puerta de la Iglesia los vecinos desta billa yçieron mui gran sentimiento de forma que decían en su presencia que se abian de yr y ausentar desta billa porque no querían estar suxetos a señor y en ejecucion y cumplimiento dello los que tenían açiendas en la dicha billa trataron de*

⁴⁰ En su declaración reiteró que *despues de la dicha posesion murió el dicho Pedro Hernandez y según lo que se decía era de pena por verse debaxo de la mano del señor y su muger Catalina Calba. Luego inmediatamente se fue y ausento desta villa por no tener hijos ni açienda ninguna.*

tantearse y los hombres pobres y biudas se fueron y ausentaron desta. Añadió el nombre de los que se fueron y ausentaron de la villa por no tener bienes raíces en ella y corroboró que no volverían. En el mismo sentido se manifestó Andrés Barbero, labrador, vecino de La Encina, indicando que los que tenían hacienda *trataron y comunicaron de tantearse* y que los hombres pobres y viudas se ausentaron; los que se habían marchado lo habían hecho a Ciudad Rodrigo y otros a Pastores y El Bodón.

El día 29 de junio, día de san Pedro, el juez comisionado Domingo Martínez comenzó a elaborar el padrón, recorriendo la villa calle a calle, visitando las casas de todos los vecinos, para lo que estuvo acompañado de los alcaldes ordinarios Sebastián Sánchez y Pedro Benito y del escribano Juan Bautista de Espinosa. Las labores de hacer la vecindad se prolongaron hasta el día siguiente, de lo que resultó un total de 80 vecinos y 354 habitantes. Quince vecinos eran pobres o muy pobres, añadiéndose en el documento del padrón expresiones tales como *se sustenta de su trabajo*, o *es tan pobre que anda a soldada*. El 20 % de los vecinos eran sirvientes o jornaleros. Algunos trabajaban en la propia villa y otros estaban de criados; así Francisco Sánchez trabajaba de pastor para Samaniego, deán de la catedral de Ciudad Rodrigo; Pedro Pablos y un hijo del alguacil servían a don Pedro Nieto de Paz, vecino de Ciudad Rodrigo; Juan Rubio servía en Martiago y Domingo Herrero servía a un amo fuera de La Encina. En el caso de tres viudas, Catalina Martín, Catalina Valiente y María González, se recoge que son muy pobres, las cuales se sustentaban *de limosna*, y de realizar otras labores, pues en el caso de las dos últimas se incluye que se sustentaban de una rueca, añadiendo además que Catalina Valiente iba *a escardar*. Concluido el recorrido por las calles de la villa el juez fue informado –y así lo anotó el escribano– que se habían ido de la villa cinco vecinos, de los cuales cuatro eran viudas –de un total de once.

Cuatro vecinos disponían de criados, lo que refleja una situación económica más acomodada, como era el caso de Juan Sánchez, alcalde ordinario, casado con Ana Aparicio, que tenía dos criados; el matrimonio de Andrés Barbero y María Hernández tenía un criado vecino de El Bodón; Pedro Sarmiento y María Sánchez tuvieron un criado que *cumplió por San Pedro*; Antonio Martín y Antonio Mateos tenían dos criados, uno vecino de El Bodón y una criada *que se echo a la puerta de la iglesia de la dicha villa y el susudicho la recoxio, crio y así la tiene en su casa sirbiendole*. También el licenciado Antonio González, beneficiado de la iglesia, tenía un ama, vecina de El Bodón, que le servía.

Domingo Martínez, comparando el padrón anterior con el ahora realizado, reparó en que no se había topado con las casas de Blas Pablos,

Domingo Martín y Fustes Torollo. Se le informó que eran hombres viandantes, trabajadores a jornal, que no tenían casa ni hogar, ni familia, sino que se recogían en cualquier casa donde se albergaban, y que se habían ido de la villa. Así lo corroboraron por testimonio los vecinos Antonio Martín y Juan Herrero. Acabado de hacer la vecindad, el juez ordenó que se juntara con el resto de los autos y que se llevara todo al Consejo de Hacienda.

4.6. LA EXENCIÓN DE CIUDAD RODRIGO: DE ALDEA A VILLA. EL PLEITO POR LAS YUNTERÍAS

Adquirida la condición de villa, el juez comisionado Domingo Martínez emitió un auto el mismo día 24 de junio, por el que se hacía saber al corregidor de Ciudad Rodrigo⁴¹ que, como su majestad mandaba, debía inhibirse del conocimiento de las causas que tuviera contra los vecinos de La Encina. Al mismo tiempo pedía al corregidor le enviara todos los padrones jurídicos que tuviera de los vecinos de la villa cuando era aldea, para que no hubiera fraude ni colisión alguna en la vecindad que debía hacer⁴². Domingo Martínez mandaba a la vez que se pregonara públicamente en Ciudad Rodrigo que se había dado la posesión al lugar de La Encina *para que la intitulen por villa y no la quebranten*, pidiendo y requiriendo al corregidor lo mandara cumplir.

Como parte afectada, la ciudad no aceptó que La Encina fuera sacada de su jurisdicción. El sábado 31 de marzo de 1629 los señores justicia y regidores de Ciudad Rodrigo, reunidos en consistorio ordinario, delegaron en Antonio Brochero y Juan Rodríguez de Jaque para que fueran a la medición de términos de La Encina que iba a hacer el juez comisario para entregar la posesión a don Martín de Cáceres y que hicieran la contradicción, requerimientos y protestas, como ya se había acordado en un consistorio anterior. Los regidores cumplieron con su comisión y en el consistorio de 7 de abril Brochero dio cuenta de cómo fue con Rodríguez de Jaque a hacer la contradicción de la posesión del lugar que se dio a don Martín, y para ello presentó dos testimonios, acordándose por los presentes que se metieran en el archivo y se sacara un traslado de ellos⁴³.

El procedimiento fue el mismo cuando el juez comisionado se dispuso a dar la posesión de la jurisdicción de La Encina a la propia villa. El 25 de junio el concejo, justicia y regimiento de Ciudad Rodrigo acordaron dar carta de

⁴¹ Lo era Pedro de Vergara.

⁴² El escribano de la ciudad, Jerónimo González respondió el día 27 de junio que *no ay padrón ninguno de la bicindad de la billa de la Encina*.

⁴³ AMCR. Libro de acuerdos del concejo. Sesiones de 31 de marzo y 7 de abril de 1629.

poder al regidor Juan Rodríguez de Jaque, para que en nombre de la ciudad pudiera ir a La Encina y donde fuere necesario para hacer la contradicciones sobre la posesión que *la dicha billa pretende se le dé la jurisdiccion de ella por no poder ser eximida ni sacada de la jurisdiccion desta ciudad conforme a los privilegios y prematicas que tiene y repartir la dicha contradiccion en todos los terminos y partes donde se le diere y pedir testimonios y acer lo demas nescesario*⁴⁴.

No obstante, los acontecimientos de la posesión continuaron su curso y el día 27 de junio, en la plaza de Ciudad Rodrigo, en presencia de Diego de Albelda, alguacil de la comisión, se pregón por voz de Juan Gómez que la villa de La Encina estaba eximida de la jurisdicción de la ciudad, que se había despojado de la posesión a don Martín de Cáceres, que antes la tenía, y que como tal *la nombrasen y tuviesen por tal billa*, no quebrantándole la posesión en manera alguna. Días después, el 9 de julio de 1629, ante el escribano de la comisión real, Juan Bautista de Espinosa, se hizo un traslado de la exención de la villa de La Encina de la jurisdicción de Ciudad Rodrigo, por compra de sí misma. Los hechos estaban consumados y por eso cuando en el consistorio ordinario de 20 de julio Juan Rodríguez de Jaque entregó el testimonio de las contradicciones que había hecho en nombre de la ciudad sobre dar la posesión a la villa, esta acordó *se guarde y meta en el archivo*⁴⁵.

Dueña de su propia jurisdicción, La Encina quiso hacerla valer y eximirse del pago de la renta de las yunterías que había venido pagando a Ciudad Rodrigo. Era este uno de los impuestos que gravaban la labranza. A partir de 1474, el tributo era una fanega de cebada y ocho celemines de trigo por cada ocho fanegas recogidas de pan (trigo, cebada o centeno). Estaba asociado a los propios del concejo y era, con mucho, la más cuantiosa de las rentas concejiles de Ciudad Rodrigo⁴⁶. El impuesto de yunterías generó diversos enfrentamientos: entre los pecheros y sexmeros de la Tierra con los regidores de la ciudad, y entre el concejo de Ciudad Rodrigo con otros concejos que habían sido aldeas de la Tierra y pasaron a ser villas eximidas de su jurisdicción.

⁴⁴ AMB. Leg. 1.

⁴⁵ AMCR. Libro de acuerdos del concejo. Consistorio de 20 de julio de 1629.

⁴⁶ En 1417 representó el 56 % de las rentas de los propios; en 1470 el 67,15 %; en 1475 el 74, 59 %; en 1486 el 81,41 %; en 1495 el 79,77 %. El crecimiento durante la segunda mitad del siglo XV lo relaciona Ángel BERNAL ESTÉVEZ con el crecimiento del proceso roturador y, por tanto, con el aumento de la superficie cultivable; véase de este autor: *El concejo de Ciudad Rodrigo y su Tierra durante el siglo XV*. Salamanca 1989, pp. 351-357.

A partir de 1629 la villa de La Encina quiso eximirse del pago de la renta de yuntería por haber comprado su propia jurisdicción a la Corona. Y así, el 25 de julio de 1630 el concejo, justicia, regimiento y vecinos de la villa se reunieron y acordaron suplicar al Rey y a los señores de su supremo consejo para que ni La Encina ni sus vecinos pagaran la renta de yunterías a Ciudad Rodrigo, por ser como ahora era villa exenta y eximida. Argumentaban en su favor que, tras la compra de la jurisdicción los arrendadores de las yunterías “vecinos de Ciudad Rodrigo” habían hecho *muchas estorsiones, bexaciones y peticiones a vecinos* *desta dicha villa sin causa ni razon* intentando cobrar el impuesto⁴⁷.

El concejo de Ciudad Rodrigo no aceptó el impago del impuesto y tomó *violentamente la dicha renta de yuntería después que les aviamos hecho villa eximida prendiendo sus personas y tomandose sus aziendas por razon de los frutos que habian cogido en los términos de la dicha villa*. Las diferencias dieron lugar a un pleito que terminó en la Real Chancillería de Valladolid, donde Fustes Torollo, apoderado del concejo de La Encina, solicitó ante la Real Audiencia que esta declarase que sus partes no debían pagar la renta de la yuntería y, en consecuencia, que se condenara a Ciudad Rodrigo a devolver a cada vecino de La Encina *todo el pan que pareciese aber cobrado de ellos desde el dia de la dicha esençion y cobrasen de aquí adelante con los daños y intereses y menoscabos que por su causa se les abian seguido*⁴⁸.

Ciudad Rodrigo sostuvo a través de su procurador Juan Cembrana que La Encina y sus vecinos habían estado pagando las yunterías desde tiempo inmemorial. La ciudad presentó dos cartas ejecutorias ganadas referente a las yunterías: una la del pleito con los sexmeros de la Tierra (1502-1505) y otra la referente a las villas de Cabrillas y Campocerrado dada en 1620.

Vistos los autos y méritos del proceso, el presidente y oidores de la audiencia real dieron sentencia el 27 de abril de 1632, fallando que el concejo y vecinos de La Encina no probaron su petición y demanda, por lo que absolvieron a Ciudad Rodrigo (fig. 7). La Encina recurrió, pero el 15 de diciembre de 1632 se dio sentencia definitiva en grado de revista, confirmándose la sentencia anterior. En consecuencia, la villa debió seguir pagando este tributo a Ciudad Rodrigo. A mediados del siglo XVIII los labradores de La Encina pagaban anualmente 14 fanegas y 8 celemines de trigo y dos fanegas de

⁴⁷ ARCHV. *Registro de Ejecutorias*. Caja 2576/8.

⁴⁸ ARCHV. *Registro de Ejecutorias*. Caja 2576/8. Ver MARTÍN BENITO, José Ignacio: “Pleito por las yunterías entre los concejos de Ciudad Rodrigo y La Encina (1630-1633)”. *Carnaval del Toro, del 5 al 9 de febrero de 2016*. Ciudad Rodrigo, 2016, pp. 349-355.

cebada o centeno⁴⁹. El llevar las yunterías a la ciudad suponía un gasto al concejo de 28 reales⁵⁰.

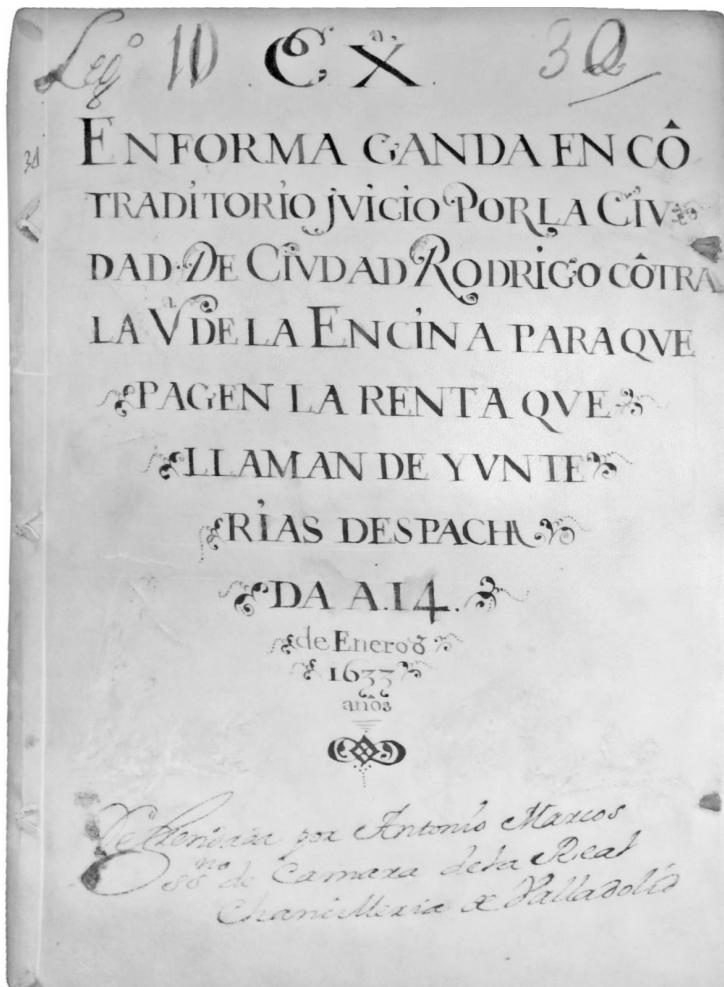


Figura 7. Ejecutoria del pleito por las yunterías entre La Encina y Ciudad Rodrigo, 1633.

⁴⁹ “Que según consta de las Respuestas Generales todos los vecinos labradores de esta villa que quedan expresados pagan anualmente y conducen a la ciudad de Ciudad Rodrigo la carga que se dice efecto de yunterías, y hecha regular por el ultimo quinquenio ha importado en cada un año, catorce fanegas y ocho celemines de trigo y veinte y dos fanegas de cebada o zenteno”. AME. *Copia del Libro Maestro Registro del Catastro del Marqués de la Ensenada. Estado Seglar*, 205.1.0, fol. 151 r. Año 1757.

⁵⁰ AGS. *Catastro de Ensenada*. Respuestas generales de la villa de La Encina, 23 de noviembre de 1751. Leg. 511.

4.7. PRÉSTAMOS Y CENSOS PARA LA COMPRA DE LA JURISDICCIÓN

La compra de la propia jurisdicción y la consecuencia de estar eximida de la de Ciudad Rodrigo se vivió con alborozo en La Encina. Los vecinos vieron la venta como una merced que les hacía el rey:

esta dicha villa se a comprado a su magestad por cierta cantidad de maravedís con que se le a servido y la a hecho villa esenta y eximida y tiene su mero mixto ynperio como todas las demás villas eximidas de que su magestad nos a hecho merced de hazernos libres y esentos y separados de la jurisdicción [de Ciudad Rodrigo].

Para poder realizar la compra los vecinos debieron recurrir a un préstamo. El 5 de mayo de 1629 el concejo y vecinos de La Encina otorgaron carta de poder a Sebastián Sánchez y Baltasar Sánchez, alcalde y procurador general, respectivamente, para que les representaran y pudieran buscar el dinero necesario –dos mil ducados de plata doble a que ascendía la tercia parte que debían depositar– para la compra de la jurisdicción de la villa⁵¹. Se les daba poder para que buscaran el dinero en Ciudad Rodrigo, Salamanca, Valladolid o cualquier parte y poder hacer el depósito en Madrid, sede de la Corte. Tres días más tarde otorgaron en Ciudad Rodrigo otra carta de poder para el mismo fin⁵².

El 10 de mayo de 1629, ante Juan González escribano de Salamanca, Sebastián y Baltasar Sánchez, apoderados de la villa, formalizaron en Salamanca una escritura de obligación con Isabel Rueda, viuda del que fuera regidor salmantino Lorenzo Sánchez de Aceves. Mediante esta escritura Isabel Rueda daba a los vecinos de La Encina 22.000 reales para la compra de la jurisdicción, en la manera siguiente:

nueve mil reales dellos en reales de a ocho y quattro mil ochocientos e noventa y seis reales en reales de a quattro de a dos. Y quattrocientos y un reales en reales sençillos, todo en plata y mil y seiscientos e tres reales en doblones sellados de oro con un escudo. Y los seis mil reales restantes en moneda de vellon y corriente todo uno y otro.

Para hacer frente al préstamo, los vecinos de La Encina se comprometían a fundar un censo en favor de Isabel de Rueda y pagar los réditos de los 22.000 reales, a razón de 20.000 maravedís el millar, puesto y pagado en Salamanca. En octubre de 1629 Sebastián Sánchez firmó con Isabel Rueda

⁵¹ Carta de poder fecha y otorgada en La Encina ante Juan Valiente de Paz, escribano público de Ciudad Rodrigo.

⁵² AME. Leg. 1.

una nueva escritura de obligación de 30.254 reales, destinados también a la compra de la villa⁵³.

Buscado el dinero, el 19 de mayo de 1629, Sebastián Sánchez y Baltasar Sánchez firmaron la escritura de compra en Madrid ante Bartolomé de Spínola, factor general de su majestad. La venta de la villa se hizo en un principio por un total de 1.214.437 maravedís en la que estaban incluidas dos partidas, una de 1.190.625, eso sí, *sin perjuicio de lo que resultase de las averiguaciones de la vecindad y medida que se avia de hacer*, más otra de 23.812 maravedís *resultado de la puja de dos por ciento que se hicieron sobre todo lo que montase el dicho precio en competencia de don Martín de Caçeres que primero la avia comprado*. La cantidad, en reales de plata doble, debía pagarse en varios plazos, el último de los cuales vencía el 23 de febrero de 1630.

Tras las averiguaciones sobre número de vecinos y extensión del término hubo que ajustar el precio final de la venta, que se incrementó al aplicar el coeficiente de la vecindad. En febrero de 1630 la villa tenía pagados a la Real Hacienda 1.372.164 maravedís en plata que costó la compra de la jurisdicción, junto con los intereses. A estos gastos había que añadir otros añadidos, como los 554.220 maravedís a que ascendieron las costas y salarios del juez, escribano, alguacil y medidor, así como los gastos de las personas que se encargaron de buscar el dinero y representar a la villa en sus gestiones en Ciudad Rodrigo, Salamanca y Madrid. De modo que finalmente la compra supuso un gasto total de 1.926.385 maravedís.

En la escritura de compraventa se contemplaba la condición de que el concejo y vecinos de la villa pudieran fundar un censo sobre los bienes de propios y rentas para poder hacer frente al pago y gastos de la compra de la jurisdicción, y así el rey, a petición del concejo, dio licencia y facultad el 24 de mayo de 1629 para que este y los vecinos pudieran fundar un censo por valor de 1.214.437 maravedís y 225.000 en vellón. Nuevamente, el rey autorizó el 8 de octubre de 1630 a que La Encina tomara a censo sobre los bienes de propios 157.728 maravedís en plata y 329.220 en vellón.

El 8 de julio de 1632, ante el escribano Miguel Turrati se firmó la escritura de censo de 55.000 reales con Pedro Sánchez Aceves, hermano del difunto Lorenzo Sánchez y cuñado de Isabel Rueda. En 1687 se había redimido mucha parte del censo. Fue entonces cuando la villa acordó redimirlo por completo, lo que suponía pagar 27.000 reales y hacer uno nuevo con otras personas. La razón de redención del censo con los herederos de Pedro Sánchez Aceves era

⁵³ AME. Leg. 1 (6 y 7).

por evitar la vejación y molestia que suponía ir a pagar sus réditos a la ciudad de Salamanca, lo que conllevaba *muchas costas que causan las personas que lo van a llevar. Y el riesgo a que ban expuestos de que se lo quiten en el camino y costas y salarios que se causan por las personas que en caso de no pagar con puntualidad vienen a ejecutar esta villa.*

El nuevo censo, otorgado en La Encina el 5 de febrero de 1687 ante el escribano de Ciudad Rodrigo Antonio de la Mata, era mucho más cercano, pues se hacía con los patronos de obra pía y capellanía dotada y fundada por el matrimonio compuesto por Juan Sierra, familiar del Santo Oficio y María Crespo, difuntos y vecinos que fueron del lugar de El Sahúgo⁵⁴.

Por la seguridad de la escritura de censo La Encina se obligaba e hipotecaba la jurisdicción civil y criminal de la villa, las penas de cámara y de sangre, arbitrios, caloñas, mostrencos y décima, casas del concejo que estaban en la plaza. Asimismo se hipotecaba *un pedazo de termino concejil que sirve de monte y de esa y majada para el pasto y abrigo de los ganados*; también las tierras propias de la villa, marcadas y amojonadas, que se labraban cada tres años y que hacían 150 fanegas de pan, así como el término de las Fontanillas como aprovechamiento de pastos y 30 fanegas de labor, perteneciente a los propios de la villa. Se hipotecaban otros pagos de pasto, también bienes de propios, como la Nava Ancha, Entreprados, el Arroyo de la Fuente y Pero Herrera⁵⁵, una tierra de fanega y media de sembradura en El Minche y otra tierra denominada María Martín. Todo ello junto a la hipoteca de la cárcel pública con las prisiones y candados que en ella hubiere, los pesos de harina y *mercadurías que esta villa tiene*.

Este censo se redimió en 1698, otorgándose otro nuevo a favor de Juan Martínez Gorjón, beneficiado de la iglesia de La Encina⁵⁶. La compra de la jurisdicción supuso el endeudamiento de la villa durante todo el siglo XVII y buena parte del siglo XVIII, para lo cual tuvo que recurrir a varios censos.

⁵⁴ AME. Leg. 1 (11). *Beinte y siete mil reales de principal a censo de a treinta y cuatro maravedís cada uno en esta manera: los veinte y cinco mil y cuatrocientos reales a favor de la dicha obra pía y sus patronos y los mil y seiscientos reales de la dicha capellanía y su capellan.*

⁵⁵ Posiblemente la Piedra Herrera, topónimo actual.

⁵⁶ El censo ascendía a 573.750 maravedíes de principal. AME. Leg. 1 (13).



ÍNDICE

7-8

9-11

Saluda del alcalde

MARCOS IGLESIAS CARIDAD

Presentación

JOSÉ IGNACIO MARTÍN BENITO

SECCIÓN ESTUDIOS

<i>Sobre lindes y parteluces inexistentes: fases gráficas superopaleolíticas en los yacimientos parietales de la subcuenta fluvial del Agueda</i>	15-32
CARLOS VÁZQUEZ MARCOS	
<i>Excavación arqueológica en la muralla del castro de Irueña, Fuenteguinaldo. Resultados de la intervención</i>	33-47
MANUEL C. JIMÉNEZ GONZÁLEZ Y ANA RUPIDERA GIRALDO	
<i>La herencia romana en el territorio de Ciudad Rodrigo: la arquitectura de la villa romana de Saelices el Chico</i>	49-70
MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍN-CHAMOSO Y ÚRSULA LLOPIS LLUCH	
<i>La radiestesia como complemento a otros métodos científicos de geoprospección. Un caso práctico (experimental) en el yacimiento arqueológico de "El campanario de la Sierra", Ciudad Rodrigo (Salamanca)</i>	71-92
JOSÉ LUIS FRANCISCO	
<i>La onomástica proverbial en el poeta mirobrigense Cristóbal de Castillejo (I)</i>	93-110
ÁNGEL IGLESIAS OVEJERO	
<i>La venta del realengo bajo los Austrias en la Tierra de Ciudad Rodrigo: La Encina, de aldea a villa</i>	111-141
JOSÉ IGNACIO MARTÍN BENITO	
<i>Puertas y postigos desaparecidos en la evolución de las fortificaciones de Ciudad Rodrigo</i>	143-181
JUAN TOMÁS MUÑOZ GARZÓN	
<i>Notas sobre las tierras de Ciudad Rodrigo a mediados del siglo XVIII</i>	183-201
PABLO AJENJO-LÓPEZ	
<i>Venta judicial y arrendamiento de la dehesa de La Caridad (1822-1853)</i>	203-225
RAMÓN MARTÍN RODRIGO	
<i>Masonería y libre pensamiento en Ciudad Rodrigo en el siglo XIX (II). Logia Aurora del Progreso de La Fuente de San Esteban</i>	227-247
JUAN JOSÉ SÁNCHEZ-ORO ROSA	
<i>A navegabilidade do Douro entre o Atlântico e a província de Salamanca</i>	249-272
CARLOS D'ABREU	
<i>La zarzuela en Miróbriga a principios del siglo XX</i>	273-297
JOSEFA MONTERO GARCÍA	
<i>Las cruces de guijarros en la arquitectura popular salmantina: apuntes preliminares</i>	299-318
PEDRO JAVIER CRUZ SÁNCHEZ	
<i>Eras de Monsagro: un espacio cultural a proteger</i>	319-342
JUAN CARLOS ZAMARREÑO DOMÍNGUEZ	

SECCIÓN VARIA

<i>MEMORIA DE ACTIVIDADES 2022</i>	345-364
<i>MEMORIA DE LA LXIX ASAMBLEA GENERAL DE LA CECEL (CIUDAD RODRIGO)</i>	365-384
<i>RECENSIONES</i>	387-404
<i>NORMAS PARA LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN ESTUDIOS MIROBRIGENSES</i>	405-408
<i>PUBLICACIONES DEL CENTRO DE ESTUDIOS MIROBRIGENSES</i>	409-415

PATROCINAN



Centro de Estudios Mirobrigenses

Excmo.
Ayuntamiento de
Ciudad RodrigoDiputación
de Salamanca
Cultura
www.lasalina.es/culturaAyuntamiento de
Saelices el ChicoExcmo.
Ayuntamiento de
La Encina